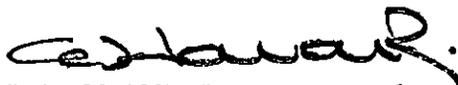




Ahora bien, en auto de fecha veintiocho de febrero del año en curso, se previno por una ocasión a la denunciante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada indicara el **periodo que denuncia**, no obstante, esta última al momento de desahogar la prevención no señaló lo antes solicitado, sin indicar el periodo que deseaba que fuera verificado por este Órgano Garante; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo trigésimo noveno numeral 1 de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como en el medio indicado por la recurrente para tales efectos.

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Maestra **CLAUDETTE HANAN ZHENNY**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.



**MTRA. CLAUDETTE HANAN ZHENNY.**



**LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.**

PD2/CHZ- DOT-257/AYTO TULCINGO-01/2022/Mon/desecha.

*<sup>1</sup>“Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes:*

*1. En caso de que no se desahogue la prevención establecida en el numeral trigésimo octavo en el término establecido para tal efecto, deberá desecharse la denuncia dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma; ...”*